



Nº 211730

### DECLARACIÓN DGCCARN Nº 212/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I – 726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL GARCIA BENITEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 2826, UBICADA SOBRE LA AVDA. AMERICO PICCO Y CALLE 3, EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYO SECO, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 3

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM

Asunción, 03 de Febrero de 2020.

DGCCARN Nº 2666/2019 de fecha 25/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Arq. Arístides Raineldo Cardozo Barrios con Reg. CTCA I-726, del proyecto "VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERIAS VARIAS", cuyo Proponente es el Sr. Miguel Ángel García Benítez, a ser desarrollado en la propiedad identificada como Finca Nº 2826, ubicada sobre la Avda. Américo Picco y Calle 3, en el lugar denominado Arroyo Seco, Distrito de Villa Elisa, Departamento CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 5.281/2020, de fecha 27/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación .---Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 660/2019 de fecha 16/08/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, el proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una estación de servicio para expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo (gasoil y naftas), expendio de gas licuado de petróleo (GLP), venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y minishop (venta de artículos varios).-----Que, según los planos anexados, el proyecto se desarrollará en un predio de 1.610,2825 m² de superficie del terreno y contará con una superficie construida de 335 m².---Que, el proyecto se encuentra en etapa de diseño y obtención de permisos.-----Que, el proponente ha presentado planos de las instalaciones: de arquitectura y de prevención y combate contra Que, según lo mencionado en el EIA, los efluentes originados en los sanitarios serán conducidos a un sistema de tratamiento de efluentes cloacales compuestos por: tuberías, rejillas, registro de inspección, cámara séptica y pozo Que, según lo mencionado en el EIA, el área de surtidores contará con rejillas perimetrales para colectar líquidos resultantes de posibles pérdidas o derrames de combustibles y agua, y su posterior conducción a la cámara desarenadora y desengrasadora.----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos comunicado como Informe Técnico DGPCRH Nº 455/2019 de fecha 23/07/2019, en el cual se recomienda dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos que la actividad pueda generar sobre las aguas superficiales y subterráneas y la adecuación de la actividad a la Norma Paraguaya PNA 40 002 19.----Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, comunicado a través de Dictamen Nº 3801/2020 de fecha 22/01/2020, informando que según datos obtenidos de la Cartografía Digital 2012 - DGEEC, y en la página web del Ministerio de Industria y Comercio http://gis.mic.gov.py/, dentro del área de influencia de 1000 metros se visualizan 4 Estaciones de Servicios y dentro de los 100 metros se visualizan otros servicios.----Que, la Resolución MADES Nº 435/2019 por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Otros Puestos de Consumo Propio" del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) fue expedida el 16 de agosto de 2019.-----Que, el Art. 14 de la Constitución Nacional dispone: "Ninguna ley tendrá efecto retroactivo."-----





N° 211731

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 212/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I - 726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL GARCIA BENITEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 2826, UBICADA SOBRE LA AVDA. AMERICO PICCO Y CALLE 3, EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYO SECO, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

#### Página 2 de 3

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: -----LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS **NATURALES** DECLARA: Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ---Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico. Considerando además el Principio de irretroactividad de la Ley contemplada en la Constitución Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MADES Nº 435/2019 por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Otros Puestos de Consumo Propio" del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), Ley Nº 6390/2020 "Que Regula la Emisión de Ruidos" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento

del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.----

Art. 6° El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar: planos aprobados por la Municipalidad local, certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. También deberá adjuntar los comprobantes de pago por servicios de: recolección de residuos; mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; retiro y disposición final de lodos; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental .--

Art. 7º El Responsable deberá en caso de poseer transformador llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado.-





N° 211732

# DECLARACIÓN DGCCARN Nº 212/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS, MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I - 726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL GARCIA BENITEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 2826, UBICADA SOBRE LA AVDA. AMERICO PICCO Y CALLE 3, EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYO SECO, DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

#### Página 3 de 3

- Art. 8° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----
- Art. 9° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 10º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---
- Art. 11º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 12º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 211730 (Doscientos Once Mil, Setecientos Treinta), Hoja de Seguridad Nº 211731 (Doscientos Once Mil, Setecientos Treinta y Uno) y la Hoja de Seguridad Nº 211732 (Doscientos Once Mil, Setecientos Treinta y Dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 13º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales.